

Proceso: División Material
Demandantes: Ligia Peña Sarmiento
Demandada: María Teresa Peña Sarmiento
Radicado: 68.167.40.89.002.2022-00019-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Charalá, Santander, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente proceso de División Material, instaurado por la señora **LIGIAPENA SARMIENTO**, en contra de **MARÍA TERESA PEÑA SARMIENTO**, para proferir la Sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya su producto. Además que la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños y que si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien inmueble y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si se reclaman.

Igualmente el artículo 410 ibídem, indica que para el cumplimiento de la División se procederá así:” 1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenara la inscripción de la partición. 3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar al juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.”

En el caso que nos ocupa, se acompañaron con la demanda, los anexos que exige la normatividad, es decir, el certificado de libertad y tradición expedido por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de este municipio y el dictamen pericial que determina el valor del bien, el tipo de división y la partición, por lo que la demanda fue admitida mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La demandada **MARÍA TERESA PEÑA SARMIENTO**, fue notificada por aviso, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), quien dejó transcurrir los términos y no dio contestación a la demanda, ni tampoco propuso excepción alguna.

Surtido el trámite legal, sin que se observará causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y como la demandada no ejerció el derecho de defensa, mediante auto fechado diecinueve (19) de octubre del presente año, decretó la División material del inmueble objeto del presente proceso, y que fue relacionado en la demanda con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 306-22968** como de propiedad de las comuneras **LIGIA Y MARÍA TERESA PEÑA SARMIENTO**, el cual se halla alinderado de manera general de la siguiente manera:

Proceso: División Material

Demandantes: Ligia Peña Sarmiento

Demandada: María Teresa Peña Sarmiento

Radicado: 68.167.40.89.002.2022-00019-00

NORTE; Partiendo de la vía Charalá-Cinzelada en una longitud de 58,85 metros y predios de Consuelo Méndez, atraviesa la vía hasta encontrar el mojón 16 y continúa bajando en una longitud de 103,0 metros hasta encontrar el mojón Nro. 30 gira en ángulo recto hacia el sur en una longitud de 45,25 metros hasta encontrar el mojón No. 31 y baja en ángulo recto hasta encontrar el río Chagres, en todo este costado, lindando con el predio Balconcito. **ORIENTE;** Con el río Chagres en una longitud de 46,40 metros hasta encontrar el mojón No. 28. **SUR;** Sube por un filo y cerca de piedra arriba en una longitud de 83 metros, con terrenos de Marco Fidel Méndez. Continúa en travesía hasta llegar al borde de la vía de acceso al predio Balconcitos y la vía a Cinzelada. **OCCIDENTE;** Con la carretera quede Cinzelada conduce a Charalá, en una longitud de 71,10 metros y encierra.

Los gastos de esta División serán a cargo de las comuneras a prorrata de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALÁ, SANTANDER**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición material del bien objeto de este proceso, adelantado por la señora **LIGIA PEÑA SARMIENTO**, en contra de **MARÍA TERESA PEÑA SARMIENTO**, según el reparto, proporción y adjudicación hecha en el dictamen pericial.

SEGUNDO: DECRÉTESE la División materia del bien común e identificado en el dictamen pericial allegado a esta demanda, del inmueble rural ubicado en la vereda el Resguardo, Finca el Chocolatal de este municipio, e identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 306-22968.**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

Para **MARÍA TERESA PEÑA SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.708, así:

- a) **LOTE No. 1** Con un área de 3973 metros cuadrados, coeficiente 50%, alinderado de la siguiente manera: **NORTE; Lindero 1:** Inicia en el punto 1 con coordenadas E= 4987683.6 m. N= 2250110.1 M en línea quebrada en sentido ESTE pasando por los puntos 1 al 4, en una distancia de 64,9 metros lineales, hasta el punto 4 con coordenadas E= 4987747.3.m. N= 2250119.2 m colindando con LOTE identificado con número único predial 68167000300110311000 de propiedad de Consuelo Méndez. **Lindero 2:** Inicia en el punto 4 con coordenadas E= 4987747.3 m. N=2250119.2 m. en línea quebrada en sentido ESTE pasando por los puntos 4 al 8, en una distancia de 102,8 metros lineales hasta el punto 8 con coordenadas E =4987846.5 m N=2250145.5 m., colindando con BALCONCITOS, identificado con número único predial 68167000300110310000 de propiedad de Yeny Paola Peña Marín, Luis José Peña Marín, José Alejandro Peña Mora, Elsa María Peña Marín y Deiby Fabián Peña Mora. **Lindero 3:** Inicia en el punto 8 con coordenadas E= 4987846.5 m N=2250145.5 m. en línea quebrada en sentido Sur ESTE pasando por los puntos 8 al 10, en una distancia de 104 metros lineales, hasta el punto 10 con coordenadas E=4987911.6 m. N=2250116.8 m., colindando con EL RECUERDO, identificado con número único predial 68167000300110290000 (mayor extensión), matrícula Inmobiliaria 306-22969 de propiedad de Yeny Paola Peña Marín, Luis José Peña Marín y Elsa María Peña Marín. **ESTE (ORIENTE): Lindero 4:** Inicia en el punto 10 con coordenadas E=4987911.6 m. N=2250116.8 m, en línea quebrada en sentido Su ESTE pasando por los puntos 10 al 12, en una distancia de 23,4 metros lineales, hasta el punto 12 con coordenadas E=4987919.6 m., N=2250094.8 m, colindando con RÍO TURE (CAS), RIO CHAGRES (ESCRITURAS) COD CAS. 2402042000. **SUR; Lindero 5:** Inicia en el punto 12 con coordenadas E=4987919,6 m. N=2250094.8 m, en línea quebrada en sentido oeste pasando por los puntos 12 al A, en una distancia de 79,9 metros lineales, hasta el punto A con coordenadas

Proceso: División Material

Demandantes: Ligia Peña Sarmiento

Demandada: María Teresa Peña Sarmiento

Radicado: 68.167.40.89.002.2022-00019-00

E=4987843.3 m. N=2250071.1 m., colindando con LOTE 02, producto de este Divisorio. **OESTE (OCCIDENTE); Lindero 6:** Inicia en el punto A con coordenadas E=4987843.3 m. N=2250071.1 m. en línea quebrada en sentido Norte, Oeste pasando por los puntos A al 39, en una distancia de 241.9 metros lineales, hasta el punto 39 con coordenadas E=4987677.7 m. N=2250098.3 m., colindando con LOTE 02, producto de este divisorio.

Para **LIGIA PEÑA SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.099.039.

- b) **LOTE No. 02.** Área de 3973 metros cuadrados. Coeficiente: 50% alinderado de la siguiente manera: **NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto 39 con coordenadas E=4987677.7 m. N=2250098.3 m en línea quebrada en sentido ESTE, SUR pasando por los puntos 39 al A, en una distancia de 241.9 metros lineales, hasta el punto A con coordenadas E=4987843.3 m. N=2250071.1 m., colindando con LOTE 01, producto de este Divisorio. **Lindero 2:** Inicia en el punto A con coordenadas E=4987843.3 m. N=2250071.1 m en línea quebrada en sentido ESTE pasando por los puntos A al 12, en una distancia de 79,9 metros lineales, hasta el punto 12 con coordenadas E=4987919.6 m. N=2250094.8 m., colindando con LOTE 01, Producto de este divisorio. **ESTE (ORIENTE): Lindero 3:** Inicia en el punto 12 con coordenadas E=49879.19.6 m. N=2250094.8 m. en línea quebrada en sentido SUR pasando por los puntos 12 al 14, en una distancia de 22,6 metros lineales, hasta el punto 14 con coordenadas E=4987923.9 m. N=2250072.9 m., colindando con RÍO TURE (CAS) RÍO CHAGRES (ESCRITURAS) COD. CAS. 2402042000. **SUR: Lindero 4:** Inicia en el punto 14 con coordenadas E=4987923.9 m. N=2250072.9 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 14 al 20, en una distancia de 81.1 metros lineales, hasta el punto 20 con coordenadas E=4987846.3 m. N=2250055.7 M., colindando con VENTANA, identificado con número único predial 68167000300110094000 de propiedad de Marcos Méndez. **Lindero 5:** Inicia en el punto 20 con coordenadas E=4987846.3 m. N=2250055.7 m en línea quebrada en sentido Norte, pasando por los puntos 20 al 23, en un distancia de 25,9 metros lineales, hasta el punto 23 con coordenadas E=4987833.3 m. N=2250076.5 m., colindando con PUEBLO VIEJO BADOHONDO, Identificado con Número Único Predial 68167000300110095000 de propiedad de Francisco Soler. **Lindero 6:** Inicia en el punto 23 con coordenadas E=4987833.3 m. N=2250076.5 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 23 al 32, en una distancia de 145,7 metros lineales, hasta el punto 32 con coordenadas E=4987758.7 m. N=2250099.3 m., colindando con MATA DE GUADUA 68167000300110096000 de propiedad de Eva Jiménez, vallado, parte de cerca de Alambre y Piedra al medio. **Lindero 7:** Inicia en el punto 32 con coordenadas E=4987758.7 m. N=2250099.3 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 32 al 34, en una distancia de 40.7 metros lineales, hasta el punto 34 con coordenadas E=4987722.2 m. N= 2250081.3 m., colindando con EL RECURDO Identificado con numero único predial 68167000300110346000 de propiedad de Chiquinquirá Meza cerca de alambre y Piedara al medio. **Lindero 8.** Inicia en el punto 34 con coordenadas E=4987722.2 m. N=2250081.3 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 34 al 35, en una distancia de 3 metros lineales, hasta el punto 35 con coordenadas E=4987720 m. N=2250079.3 m., colindando con VÍA VEHICULAR. **OESTE (OCCIDENTE): Lindero 9:** Inicia en el punto 35 con coordenadas E=4987720 m. N=2250079.3 m en línea quebrada en sentido Oeste Norte, pasando por los puntos 35 al 1, en una distancia de 66.3 metros lineales, hasta el punto 1 con coordenadas E=4987683.6 m. N=2250110.1 m., colindando con VÍA SECUNDARIA (EOT) CHARALÁ, CORREGIMIENTO DE CINCELADA.

TERCERO: Inscríbese la partición con sus hijuelas y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria **306-22968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, y de propiedad de las comuneras **LIGIA PEÑA SARMIENTO Y MARÍA TERESA PEÑA SARMIENTO.**

Proceso: División Material

Demandantes: Ligia Peña Sarmiento

Demandada: María Teresa Peña Sarmiento

Radicado: 68.167.40.89.002.2022-00019-00

CUARTO: Se dará apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los comuneros en los respectivos lotes en que se dividió el inmueble objeto de esta acción divisoria.

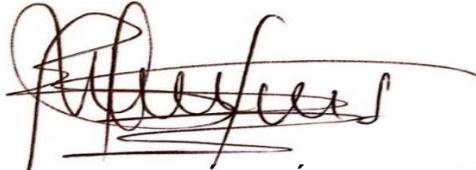
QUINTO: Protocolícese la partición y esta Sentencia en la Notaría única de este municipio, de lo cual se deja constancia en el expediente.

SEXTO: CANCELAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **306-22968** conforme se comunicó con nuestro oficio civil No. 318 del 25 de marzo de 2022.

SÉPTIMO: No hay lugar a condena en costas.

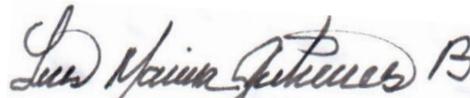
OCTAVO: En firme esta providencia archívese el expediente previo cierre del índice electrónico y deje anotación en el libro redicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EULALIA CHACÓN FLÓREZ
Juez

CONSTANCIA: Este auto se notifica por anotación en **Estado No. 61** del 18 de noviembre de 2022, y tanto el estado como el contenido de la providencia se publican en el micrositio web asignado al Juzgado en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co



LUZ MARINA GUTIÉRREZ BALAGUERA
Secretaria Ad Hoc